REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: **50-001-33-33-004-2016-00111-00**
MEDIO DE CONTROL: **EJECUTIVO CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **ERIKA MONROY HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **HOSPITAL DEPARTAMENTA DE VILLAVICENCIO ESE**

Revisado el expediente, observa el Despacho que por medio de oficio de fecha 23 de enero de 2020 (fls. 92-93), el Agente Especial Interventor del Hospital Departamental de Villavicencio, informa que a través de la Resolución No. 000055 de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó: " *el levantamiento de la medida de intervención Forzosa Administrativa para Administrar adoptada mediante Resolución No. 2001 del 27 de octubre de 2015 al Hospital Departamental de Villavicencio ESE, Departamento del Meta identificado con NIT 892.000.501-5, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a partir del 24 de enero de 2020.*"

Adicionalmente, el funcionario expresa que el oficio enviado por este estrado judicial el 13 de abril de 2016, no puede tramitarse y en consecuencia, hace devolución del expediente para que siga el correspondiente curso.

Por lo anterior, previamente a determinar lo pertinente en el proceso de la referencia, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Por Secretaría ofíciese al Agente Especial Interventor del Hospital Departamental de Villavicencio, para que remita copia de la Resolución No. 000055 de 2020, a través de la cual la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó el levantamiento de la medida de intervención Forzosa Administrativa al Hospital Departamental de Villavicencio ESE.

SEGUNDO: Por Secretaría dispóngase la reorganización del expediente, incorporando los folios 91 a 94 en la secuencia al folio 37, desglosando los traslados de la demanda, así como la solicitud de medidas cautelares vista fl. 31, para cuyo evento deberá dar apertura al correspondiente cuaderno de medidas cautelares.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO **NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO** **(Art. 201 C.P.A.C.A.)**
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº 6 del 25 de febrero de 2020. **DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES** Secretario	